



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. – Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref. Recurso de reposición en subsidio de queja auto de 22 de marzo de 2022

RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CRUZ FORERO

DEMANDADOS: LUZ DARY HUERTAS MORALES

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com en mi condición de apoderada de **LUZ DARY HUERTAS MORALES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía No. 51.906.042 de Bogotá, sin dirección de correo electrónico, comedidamente manifiesto al Despacho a su cargo, que procedo a interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**, frente al auto que negó el recurso de apelación, esto es el auto de fecha 22 de marzo de 2022, por el cual se aduce:

1° No reponer el auto adiado 9 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Por secretaría contabilícese los términos concedidos en el auto objeto de censura.

2° Se niega la alzada, por no encontrarse enlistada en la casuales a las que refiere el artículo 321 del C.G.P.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

De conformidad con el artículo 318 del código general del Proceso, los recursos interpuestos son procedentes en la medida que aduce: Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. Igualmente, para la procedencia del recurso de queja en el proceso del rubro, el artículo 353 del C.G. del P. Manifiesta:

El recurso de queja deberá interponerse en subsidio del de reposición contra el auto que denegó la apelación o la casación,



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. – Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

salvo cuando este sea consecuencia de la reposición interpuesta por la parte contraria, caso en el cual deberá interponerse directamente dentro de la ejecutoria.

Denegada la reposición, o interpuesta la queja, según el caso, el juez ordenará la reproducción de las piezas procesales necesarias, para lo cual se procederá en la forma prevista para el trámite de la apelación. Expedidas las copias se remitirán al superior, quien podrá ordenar al inferior que remita copias de otras piezas del expediente.

El escrito se mantendrá en la secretaría por tres (3) días a disposición de la otra parte para que manifieste lo que estime oportuno, y surtido el traslado se decidirá el recurso.

Si el superior estima indebida la denegación de la apelación o de la casación, la admitirá y comunicará su decisión al inferior, con indicación del efecto en que corresponda en el primer caso.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

En el caso en particular se entiende la denegación de plano del recurso sin siquiera entrar a estudiarlo, con el argumento baladí que la providencia respectiva, no es susceptible de recurso en vista que no se encuentra enlistada en el C.G. del P., artículo 321 como apelable.

La norma en cita indica:

ARTÍCULO 321. PROCEDENCIA.

Son apelables las sentencias de primera instancia, salvo las que se dicten en equidad.

También son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia:

1. *El que rechace la demanda, su reforma o la contestación a cualquiera de ellas.*
2. *El que niegue la intervención de sucesores procesales o de terceros.*
3. *El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. – Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

4. El que niegue total o parcialmente el mandamiento de pago y el que rechace de plano las excepciones de mérito en el proceso ejecutivo.
5. El que rechace de plano un incidente y el que lo resuelva.
- 6. El que niegue el trámite de una nulidad procesal y el que la resuelva.**
7. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
8. El que resuelva sobre una medida cautelar, o fije el monto de la caución para decretarla, impedirla o levantarla.
8. El que resuelva sobre la oposición a la entrega de bienes, y el que la rechace de plano.
- 9. Los demás expresamente señalados en este código.**

Habida cuenta la presentación de escrito a la par del documento poder, en el cual se indican las irregularidades del trámite, independiente del título, efectivamente se presentó la manifestación expresa sobre lo sucedido con el trámite y la falencia con la que cuenta, a fin que resolviera lo que en derecho correspondiera, ante la multiplicidad de inadmisiones del proceso. De hecho, los hechos reclamados atacan las normas procesales, que de conformidad con el artículo 391 procedería el respectivo recurso, siendo, dicho sea de paso, perentorio el estudio sobre la legalidad del trámite y el agotamiento de todos los recursos para acudir a la vía constitucional por la flagrante violación al debido proceso. Adicional a lo anterior, y al ser ilegal el trámite, la procedencia del recurso se da en vista que la ilegalidad del trámite busca su nulidad, y por ello, al no ser subsanable resulta ser apelable y estar enlistada en el artículo 321 del C.G. del P.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad me permito

SOLICITAR:

Primero: Se recurra la providencia de fecha 22 de marzo de 2022, notificado por estado del 23 de marzo de 2022, por las razones expuestas en el presente recurso.

Segundo: Como consecuencia de lo anterior, se modifique la decisión tomada por su despacho y que por el presente escrito es



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

Carrera 11 No. 65C- 70 SUR TORRE 7 APTO. 603. Cel: 3102185867

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com - Bogotá, D.C. – Colombia

ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO

ABOGADA - CONCILIADORA

recurrida, para que se proceda a conceder el recurso de apelación interpuesto en subsidio al de la reposición, en vista de la flagrante violación del artículo 90 del C.G. del P.

Tercero: En caso tal no se acceda al recurso de reposición, subsidiariamente interpongo el **RECURSO DE QUEJA**, ordenándose la expedición de las copias a las que haya lugar para que el Juzgado Civil del Circuito de Bogotá, proceda a estudiar la petición y sobre el recurso de apelación, y se tomen las decisiones que correspondan ante la solicitud revocatoria del auto que admite la demanda, en vista de la inexistencia de tres (3) autos inadmisorios de la demanda, cuando al ley procesal civil es clara en cuanto a lo que compete a la inadmisión de la demanda, y se estudien las razones de fondo para propender porque el conocimiento de la demanda y su direccionamiento, correspondan al Juzgado 33 de Pequeñas Causas Civil Municipal de Bogotá.

Para notificaciones, por favor efectuarlas en la carrera 11 NO. 65C – 70 Sur torre 7 Apto 603 en la ciudad de Bogotá, correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com.

Del señor Juez;

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO

C.C 1.010.196.034 DE BOGOTA

T.P 211.397 DEL C.S DE LA J

E-mail: julieth.garzon@hotmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO QUEJA (TRÁMITE POR VÍA DE HECHO) RAD. 2021-279 DTE. BLANCA CECILIA CRUZ

JULIETH GARZON CASTIBLANCO <julieth.garzon@hotmail.com>

Lun 28/03/2022 3:27 PM

Para: Juzgado 33 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <jcimpl33bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: fabio ortegon <fabiorortegon23@hotmail.com>;cecicruz2020@hotmail.com

<cecicruz2020@hotmail.com>;ceci.cruz2020@hotmail.com <ceci.cruz2020@hotmail.com>

Señor

JUEZ 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E. S. D.

Ref.: Contestación DE demanda actuación por vía de hecho ante ausencia de resolución de recursos
RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTES: BLANCA CECILIA CRUZ FORERO
DEMANDADOS: LUZ DARY HUERTAS MORALES
RADICACIÓN: 2021 -279

JULIETH JAZBLEIDY GARZÓN CASTIBLANCO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.010.196.034 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 211.397 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, correo electrónico julieth.garzon@hotmail.com en mi condición de apoderada de **LUZ DARY HUERTAS MORALES**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía No. 51.906.042 de Bogotá, sin dirección de correo electrónico, comedidamente manifiesto al Despacho a su cargo, que procedo presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA**, contra el auto que negó la apelación frente al trámite de **LA DEMANDA QUE SE ENCUENTRA ADELANTADA CON EVIDENTES VIAS DE HECHO Y VIOLACIÓN DE LA LEY** en el proceso de la referencia, de conformidad con el anexo.

Se remite con copia al extremo pasivo para los efectos del decreto 806 de 2020.

Atentamente;



JULIETH GARZÓN CASTIBLANCO

*Celular: 3102185867 - Bogotá, D.C. - Colombia
ESPECIALISTA EN DERECHO DEL TRABAJO
ABOGADA - CONCILIADORA*

P. D.: Este mensaje y cualquier archivo anexo son confidenciales y para uso exclusivo de la persona(s) o entidad(es) a la(s) que va dirigido, en los términos de los acuerdos de confidencialidad previamente suscritos, si los hubiere. Su contenido esta protegido por las normas que garantizan la inviolabilidad de la correspondencia y por las que tutelan el secreto industrial, secreto comercial, información sujeta a reserva bancaria o por cualquier otro tipo de secreto profesional o garantía similar, como la reserva entre abogado y cliente, según el caso. Por ello, si usted ha recibido este mensaje por error o equivocación, por favor bórralo de su sistema inmediatamente, así como todas sus copias y notifique al remitente en forma inmediata. Bajo las leyes penales y civiles del país de origen de este correo, Usted no podrá usar, revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje sin el consentimiento del remitente. Asi mismo, este mensaje tiene los efectos del artículo 103 del C.G. del P. Colombiano, decreto 806 de 2020, la ley 527 de 1999 y las que la sustituyan, modifiquen y sus reglamentos.